

RADICADO : 2019-00924 AUTO AUDIENCIA SEÑALANDO FECHA  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : HENRY MACHADO ALSINA  
DEMANDADO : RAUL CARRASCAL YARURO

CONSTANCIA.- Al Despacho.- PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA,  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que la nueva apoderada doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ, solicito aplazamiento de la audiencia a llevarse a cabo el 28 de abril de 2022 a las tres de la tarde por razones de fuerza mayor, el Despacho entra a aplazar la audiencia y en consecuencia ordenará señalar nueva fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

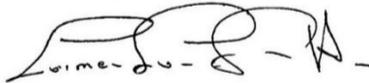
Así las cosas, se señala nuevamente fecha para **el día 27 de Julio de 2022 a las tres de la tarde**, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmlpoca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial, pero se advierte que, si no se encuentra una solución, se realizaría la audiencia en una sala de audiencias.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se continuará con el periodo probatorio y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.



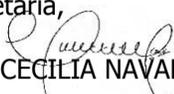
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2022 00061 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: WILSON ANDRES PAEZ PLATA  
ANA MYRIAM AVENDAÑO DE PAEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 270-11774 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

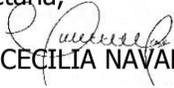
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2022 00024 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ALCIDES TORO MORA  
MARIA AURORA SALAZAR TORRES  
LUIS JOSE ANGARITA SALAZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

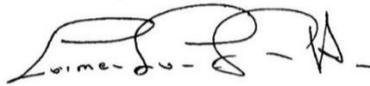
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los certificados No 270-29631 y 270-58258 emanados de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

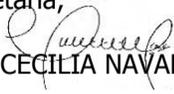
<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2018 00921 00  
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO VERJEL LAZARO  
DEMANDADOS: NUBIA BELEN NAVARRO NAVARRO  
EDER RODRIGUEZ NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

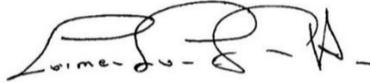
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a CARLOS JOSE CASTRO ARIAS estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, identificado con la CC No 1.091.669.219 de Ocaña como apoderado de la parte demandante JAIRO ALONSO VERJEL LAZARO, en los términos y para los efectos a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2022 00067 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: MARTIN VEGA CORONEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

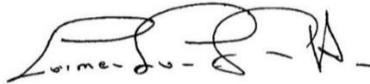
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0304-22 de fecha 24 de Marzo de 2022 emanado de JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe" *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor MARTIN VEGA CORONEL identificado con CC No 88.282.793, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad , dichos productos no pueden ser objeto de embargo".*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

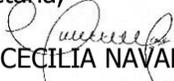
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2016 00518 00  
DEMANDANTE: ALFONSO ALBERTO PAVA ANGARITA  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PINEDA MONTAAGUTH

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por Secretario de Víctimas y Postconflicto de la Gobernación de Norte de Santander,

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

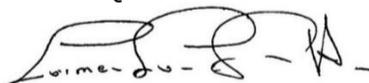
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado de CRISTIAN ANDRES LLANOS CARDONA Secretario de Víctimas y Postconflicto de la Gobernación de Norte de Santander, donde se informa: *Que en proceso por medio del cual se levanta y cancela totalmente una medida de protección colectiva, y/o la especificación de abstenerse a inscribir enajenaciones por declaratoria inminencia de riesgo o desplazamiento forzado adoptada ya sea por Acta No 040 de 9 de Julio de 2002, expedida por la Gobernación de Norte de Santander y el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada por la violencia de Norte de Santander, del Registro Único de Predios y territorios abandonados ( RUPTA) registrada en los folios de matrícula inmobiliaria sobre todos los predios de los Municipios del Departamento Norte de Santander a excepción de los predios del Municipio de Ocaña, están en cabeza de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial para Norte de Santander y Arauca.*

*Teniendo en cuenta que el predio identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No 270-64920 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Ocaña NS, y si se encuentra ubicado en el Municipio de Ocaña NS, no es necesario tal procedimiento, ya que por medio de la Resolución RN 01311 del 15 de Julio de 2021 "por medio del cual se levanta y cancela totalmente una medida de protección colectiva de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados ( RUPTA)", se ordenó la cancelación de las medidas cautelares en los predios correspondientes e inscritos en el Municipio de Ocaña, a los cuales se le han habían inscrito estas medidas" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.*

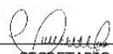
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa).*

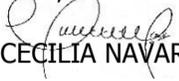
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.
 SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00942 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: PEDRO NEL MANOSALVA PEDROZA  
WILFREDO LAZARO ORTIZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

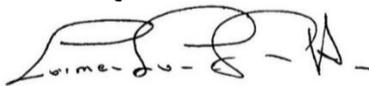
Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado WILFREDO LAZARO ORTIZ, identificado con CC No 88.283.593, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 13 de Diciembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el art 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

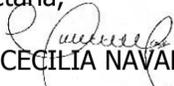
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.
 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO ABSTENERSE ACOGER REMANENTES  
Rad. 544984053002 2018 00502 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JESUS ALBERTO HADDAD MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña.  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Sería del caso entrar a ordenar lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña en oficio que antecede de no observarse que las personas citadas como Herederos del señor JESUS ALBERTO HADDAD MENESES (Q.E.P.D), no se encuentran notificadas por cuanto si bien en el proceso se les citó mediante auto, éstos como ya se dijo, no han sido notificados y en consecuencia, desconocemos el nombre de las personas que fungen como herederos de JESUS ALBERTO HADDAD MENESES (Q.E.P.D.), absteniéndonos en decretar lo peticionado por improcedente.

Líbrese oficio en tal sentido al Juzgado en mención.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

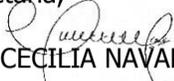
  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR MEDIDA CAUTELAR  
Rad. 544984053002 2021 00549 00  
DEMANDANTE: NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA  
DEMANDADA: NELLY MARIA PEREZ MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

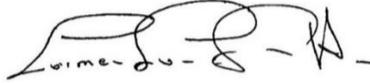
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar la medida cautelar solicitada por la señora apoderada demandante en razón a que no se aportó el correo electrónico de la Secretaría de Movilidad y Transito de Ocaña ya que esta entidad es la que certifica la propiedad y no el RUNT, por tanto se necesita el correo electrónico de la Secretaría de Movilidad y Transito de Ocaña a efectos de oficiarle y expida a costa de la parte interesada, el certificado de tradición debidamente actualizado que indique a nombre de quien se encuentra la propiedad del mencionado automotor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
Rad. 544984053002 2021 00549 00  
DEMANDANTE: NINI YOHANA SANGUINO MADARIAGA  
DEMANDADA: NELLY MARIA PEREZ MORA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

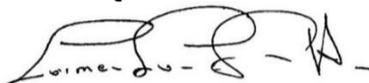
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el emplazamiento solicitado en memorial que antecede, requiérase a la señora apoderada demandante para que manifieste si ha agotado todas las actividades necesarias para localizar a la parte demandada, a través del directorio telefónico, redes sociales y los motores de búsqueda que ofrece internet, conforme lo señala la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de Julio 4 de 2012 Exp.2010-00904 M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO INCORPORAR Y OFICIANDO A LA CURADORA AD LITEM  
Rad. 544984053002 2019-00227  
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA SANTANDER S.A. E.S.P.  
DEMANDADA: LEONARDO PITTA PEÑARANDA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

**Ocaña, N. de S, Tres de mayo de dos mil veintidós.-**

De conformidad con el art 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial suscrito por el señor apoderado demandante donde indica que notifico a la curadora designada para constancia.

De otra parte y teniendo en cuenta que la Curadora ad litem Doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO, pese habersele oficiado el 19 de abril de 2022 a través de correo electrónico donde se notifica por la parte demandante del nombramiento para que acepte el cargo a ella designado dentro del presente proceso y aun no presenta la contestación, ordénese REQUERIRLA mediante oficio de manera inmediata para que en el TERMINO DE LA DISTANCIA conteste la demanda so pena hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ejecutoriado el presente auto, compúlsese copias al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA, de las presentes actuaciones respecto al nombramiento de la señora Curadora ad litem para lo que estime pertinente. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO : 2022-00167-00 AUTO INADMISION DEMANDA  
DEMANDANTE : LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA  
DEMANDADO : MARY ESTHER MOLINA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por LIBARDO YACID VERA CHINCHILLA a través de mandatario judicial contra MARY ESTHER MOLINA, a efectos de admitir su trámite.

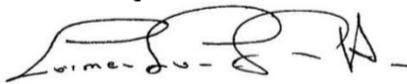
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse que la presente demanda no cumple con lo preceptuado en el Art. 82 Num. 10 CGP, respecto a la ubicación de la parte demandada ya que si bien señala una dirección, esta como puede observarse no es clara ya que no identifica si es calle o carrera. B.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. C.- El interés moratorio señalado en las pretensiones no se encuentra plasmado en la letra de cambio base del recaudo por lo que el señor apoderado deberá aclarar al respecto. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

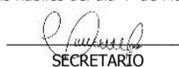
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



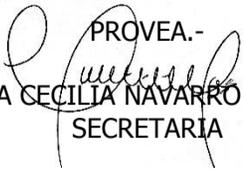
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00158-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO :EJECUTIVO  
DEMANDANTE :GUSTAVO LOBO NAVARRO  
DEMANDADO : JORGE ELI ANGARITA SOTO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Tres de mayo de dos mil veintidós.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por GUSTAVO LOBO NAVARRO a través de apoderado judicial contra JORGE ELI ANGARITA SOTO, mayor de edad y vecino de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio base del recaudo allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de GUSTAVO LOBO NAVARRO a través de apoderado judicial contra JORGE ELI ANGARITA SOTO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), a título de capital contenido en una letra de cambio.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 11 de Julio de 2022 intereses conforme a la Superfinanciera desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

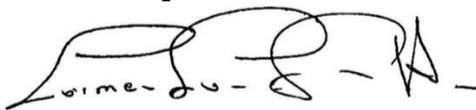
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia la letra de cambio objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO CARLOS DANIEL RINCON CASTILLA, PORTADOR DE LA TP.257203 DEL C S DE J, actúa como Apoderado demandante conforme al poder a el conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

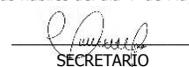


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO :2022-00147-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
DEMANDANTE :JAIRO BASTOS PACHECO  
DEMANDADO :GLENSIN BRAYANY BALLESTEROS NAVARRO Y YISNEIDY BALLESTEROS NAVARRO.

Al Despacho de la señora Juez informo que la presente demanda correspondió por Reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de mayo de dos mil veintidos.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO por endoso en propiedad hecho a su favor por la señora LAUDY JOHANA ALVAREZ GUERRERO como Propietaria del Almacén CREDIYA.N, en contra de GLENSIN BRAYANY BALLESTEROS NAVARRO y YISNEIDY BALLESTEROS NAVARRO, mayores de edad y vecinas de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de el Doctor JAIRO BASTOS PACHECO por endoso en propiedad hecho a su favor por la señora LAUDY JOHANA ALVAREZ GUERRERO como Propietaria del Almacén CREDIYA.N, en contra de GLENSIN BRAYANY BALLESTEROS NAVARRO y YISNEIDY BALLESTEROS NAVARRO, mayores de edad y vecinas de la ciudad por los siguientes conceptos:

b) UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.625.000)) por el valor del saldo insoluto del referido título a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de Julio de 2019 hasta su cancelación.

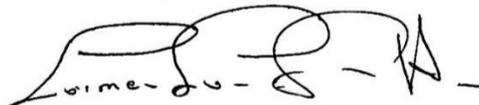
B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL Doctor JAIRO BASTOS PACHECO, actúa en nombre propio por el endoso en propiedad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2022-00177-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.  
DEMANDADO : JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de JOSE ARMANDO AREVALO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

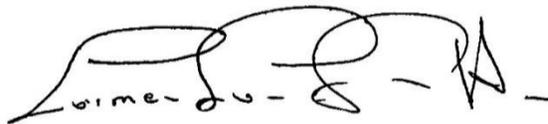
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada si bien el señor apoderado lo menciona, no manifiesta como lo obtuvo con sus evidencias. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

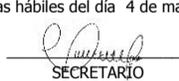
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de mayo 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

RADICADO : 2022-00146-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : LUCCY MARIA RODRIGUEZ GARCIA  
DEMANDADO : TATIANA GOMEZ MANZANO Y OTRO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUCCY MARIA RODRIGUEZ GARCIA a través de apoderado judicial y en contra de TATIANA GOMEZ MANZANO Y OTRO, a efectos de estudiar su admisión.

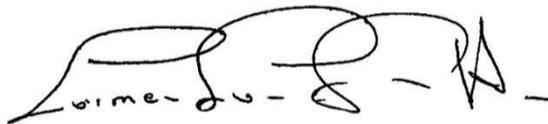
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante en el acápite de notificaciones señala una dirección que no corresponde a la demandante pues hace referencia a un señor CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, lo que significa que no hay claridad respecto a la identificación de la demandante. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

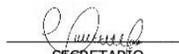
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de mayo 2022.
 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00168-00 AUTO INADMISION  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : MICHEL POVEDA  
DEMANDADO : MARIA INES SANCHEZ ROMERO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por el MICHEL POVEDA POVEDA quien actúa en nombre propio en contra de MARIA INES SANCHEZ ROMERO, a efectos de estudiar su admisión.

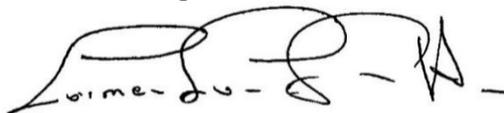
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca a los intereses solicitados ya que si bien señala unas sumas causadas, observamos que esta suma no está incorporada en el pagaré base del recaudo por lo que este Despacho inadmite la presente demanda para que se subsane el presente defecto. B.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. C.- No indicó la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

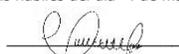
- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva singular promovida por el MICHEL POVEDA POVEDA quien actúa en nombre propio en contra de MARIA INES SANCHEZ ROMERO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de mayo 2022.
 SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2021-00200-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: MARÍA PAOLA CARRASCAL RINCÓN.**  
**Demandado: WILMER JAIMES ORTEGA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

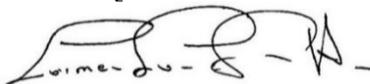
Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

**AGENCIAS EN DERECHO: .....\$840.000.00=**  
**ARANCEL JUDICIAL:.....\$ 7.000.00=**  
**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$847.000.00=**

**SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

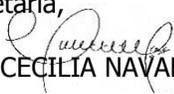
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO

**RADICADO: 544984003002-2019-01032-00 AUTO L. COSTAS**  
**Demandante: BLADIMIRO PEDROZO BRAVO.**  
**Demandado: LUIS EDUARDO DÍAZ CHICHILLA.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, para lo estime proveer.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Tres de Mayo de dos mil veintidós.-

Procede la secretaría a elaborar la liquidación de costas de la siguiente manera:

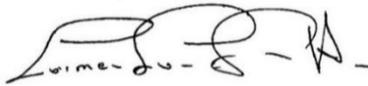
**AGENCIAS EN DERECHO: .....\$350.000.oo=**

**TOTAL LIQUIDACIÓN:.....\$350.000.oo=**

**SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CORRIENTE.**

Efectuada la liquidación de costas, el Despacho imparte su aprobación, de conformidad a los artículos 366, 446 y 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 068

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 4 de Mayo 2022.

  
SECRETARIO